

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESIÓN 2021-00404

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

Si bien es cierto los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el núm. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte interesada en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1.- Procédase a aportar los avalúos de los bienes relictos de los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 y núm. 6° del art. 489 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773dfd92911306c82819b2874aca9bdc4699ce1319a90fc9d3e540ae2e1f787d

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JP SL

Documento generado en 21/07/2021 02:58:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**